AJ03397/033 - Archivo Histórico Foral de Bizkaia

Parte 2 de 4: imágenes 17 a 32
Compilación local realizada el 28 de septiembre de 2026.
16 imágenes de archivo completas, más esta portada de procedencia.
Los JPEG se incorporan sin recortes ni retoques.
No es un PDF emitido por el archivo ni una transcripción.

Fuente: imágenes públicas del expediente, ficha 288423.
Catálogo: http://apps.bizkaia.net/ARIT
Crédito: Archivo Histórico Foral de Bizkaia.

Las 64 imágenes y su manifiesto de origen y SHA-256 están en:
https://arbol-alberdi-moronatti.pages.dev/documentos/aj03397-033/

Sor.
dela Diputacion Grâl de esta Pl. N.y M.L. Señorio de Vizcaya

Yllmo Señor.

Dn. de Coronate, residente en la Villa de
Durango expone á V. S.Y. con todo respeto
que domiciliado en aquel Pueblo hace al
gunos años se le antojó hiciese su filiacion
con arreglo á fuero, y creyendo el expo
nente que para esto bastaria traer
derechamente legalizadas, su partida de
Bautismo, las de sus padres, Abuelos
Nietabuelos, y demas las de sus mata
nios encargó se le remitiesen desde la
zona que es el Pueblo de su naturaleza
lo que en efecto se verifico segun aparece
dela documentos de su razon que acompa
a esta exposicion.

Por ello se ré que efectiva
mente el Suplicante es Christiano Vie
y reune las demas circunstancias que se ne
cesitan para residir en este Señorio
pero sin embargo se le ha vuelto

Bizkaiko Foru Agiritegi Historiko Orokorra / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Agiritegi Historiko Orokorra - Diputación Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Agiritegi Historiko Orokorra / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

a intimar que dentro de quince dias, dè ra[zon]
liacion, o salga del Pais.

El denudo que pudo sufrir el ex[pe]
ponente de no haber contado con el Sindico
del Señorio para las diligencias, parec[e]
debe hallarse subanado con la autentizida
que traen todas las partidas y con el
testimonio que ademas acompaña á
ellas, de dos notarios Publicos y cuatro
testigos que estifican su legitimidad
pero cuando todabia, la delicadeza
de V.S.Y. creyese necesario
que se llenen aquellos requisitos
con las formalidades que prescrive
el reglamento que se halla en obs[er]
bancia, nunca seria justo que
aquien ha residido y observado
la mejor conducta por espacio
de treinta y dos años en Vizcaya,
haciendo servicios al Señorio, durante
la guerra con la Francia en los
tercios que entonces se formaron y
en cuantas ocasiones que despues se han
ofrecido, se le hiciera dejar su domicilio
sin darle almenos un termino

competente para subanar la falta o equi-
vocacion que ha mediado en el asunto, por
lo cual

Sup.ca a V.S.Y. se sirva
declarar por suficientes las partidas
y documentos que deja presentado para
permitirle su residencia en el Seño-
rio o que en defecto se le conceda
un termino competente a fin de dar
la informacion oportuna de ser
Christiano viejo y de limpia
Sangre, con todas las formalidades
que prescrive el reglamento, en
cual recurre a favor.

Dios gue a V.S.Y.
m.l. d. Bilbao 12. de Dcre 182[2]

Y.Ilmo S.r

Josef Moronati

Comuniquense con los antecedentes
al Sindico Procurador gral de Asun-
dado en Diputacion gral de este
noble Señorio oy dia trece de

Diciembre nueve mil ochocientos veinte y seis =

Valdeegunas

Noria de Salcedo

Ante mi

Dn Jose Ignacio Barrenechea

El Sindico entiende que las partidas y documentos que acompañan al precedente memorial de D. José Moronati no son suficientes para permitirle su residencia en Vizcaya y corresponde se le devuelvan originales y se presente con el competente interrogatorio, que previamente pida el conducente traslado a las Justicias de su Orden con inserción del Reglamento vigente de Situados de mil ochocientos diez y nueve para que con arreglo á cuanto en el se previene acredite con partidas y testigos su limpieza de Sangre concediendole para su reportacion el termino que V.S. contemple suficiente atendida la distancia que media entre el Pais de su naturaleza y de su actual residencia. Asi lo siente y firma con acuerdo del primer Consultor

de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya; en Bilbao á catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis. Dn. devolviendoselas originales y presentandose previamente el competente interrogatorio por dho Moronati se es- V.a

Miguel Antonio de
Ga Yrurzaga

Lic. do Loyzaga

Devuelvanse a Jose Moronati los documentos que ha presentado como lo dice el Sindico en el precedente informe; y respecto á que se le tienen concedido seis meses por termino perentorio para la presentacion de su filiacion y limpieza de sangre y a pasado año sin que le hubiese verificado se le concede solos dos meses por termino perentorio los cuales sera irremisiblemente espulso del Señorio. Lo mandaron asi los Sres Corregidor y Diputados grales de el M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya en Bilbao á Catorce de Diziembre de mil ochocientos veinte y seis

mp. Salcedo

Valde-egunas

Noria de Salcedo

Ante mi

Dn Jose Ignacio Barrenechea

Dn. José Moronati

Bilbao á quince de Diz.re

Bizkaiko Foru Aldundiaren Artxibo Historiko Orokorra / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

de mil ochs cientos veinte y seis
yo el Sn Mr Escrivn de Justicia
hice saber la provid.a pregd.a
en pres.a, a Dn Ygnacio Alzaronati con-
tenida en el otrosi antecedente y
vist.e en la villa de Durango
quedo enterado, doy fe

Dn Ygnacio Alzaronati

Ante mi

Dn Ygnacio Alzaronati

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que se presentaren por parte de Dn Joseph de Moxonat residente en la Villa de Durango para la informacion que tiene ofrecida sobre su genealogia y limpieza de Sangre con citacion del Sindico Procurador General de este M.N. y M.L. Señorio de Vizcaya.

1ª Si saben por el conocimiento delas partes noticia de esta causa y demas generales dela ley.

2ª Si saben: que el articulante es natural del Pueblo de Ponti inmediato ala Ciudad de Berona en el Reyno Lombardo Austriaco hijo legitimo de Dn Juan Bta de Moxonati y Dª Rizzi, vecinos del mismo Pueblo, y nieto con igual legitimidad, por la parte paterna de Dn Geronimo de Moxonati y de Libran de Montanari, naturales de Berona vecinos tambien de Ponti, y por la parte materna de Fernando Rizzi natural de Berona y de natural igualmente de Berona y vecinos del mismo.

3ª Si saben: que el articulante, por si sus padres Abuelos, y demas ascendientes, por ambas lineas paterna y materna, es Christiano Ca

de limpia Sangre, y no de rara de judio,
Moro, ni otra mala Casta.

Y.A. de publico y notorio publica
voz y fama comun opinion.

Josef Norronella

Señores de la Diputacion General de este M.N. y M.L. Señorio de Vizcaya

Dice Dn. Joaquin, vecindario en la Villa de Durango expone á V.S.Y. con todo respeto: que habiendo solicitado se le permitiera continuar en el Señorio su matrícula formacion que las fes de Bautismo y Casamiento de que hizo presentacion, se sirva V.S.Y. desestimar esa pretension mandando que hiciera su informacion al tenor del interrogatorio oportuno y cumpliendo el exponente con aquella determinacion presenta el que ha formado para hacer ver su genealogia y limpieza de sangre

Suplico á V.S.Y. que habiendole por presentado se sirva mandar que au tenor y con citacion del Sindico Procurador General de este Señorio se reciba la informacion que desde luego ofrece, librandose para ello el

exôrto del Caro con inserción del reglamento de 1819., cometido alas Justicias que tengan Jurisdiccion en el Pueblo de Sonti, en la inmediacion de Berria, del Reyno de Lombardo Austriaco, de donde es natural el Suplicante; en lo cual recibiria favor.

otrosi Dice: que tambien conviene se compulsen con la misma citacion la fe de Bautismo del Suplicante, y las de Bautismo y Casamiento de sus Padres y Abuelos por ambas Lineas.

Suplica a V.S. se sirva mandar lo estime, por lo cual recivira igual gracia.

Otrosi que a V.S. pido

mn. se Reciba y Dicho se le

de 1826 [illegible]

Josef Moronatti

Por presentada con el interrogatorio, y para la justificacion que ofrece Jose Moronati por testigo y Compulsas, expidase la Carta suplicatoria como cente alas Justicias del Pueblo de Ponti, Ciudad y dem

que convengan con las inserciones necesarias y la del reglamento que cita; y todo se practicará con citacion del Sindico Pror gral de este Señorio y con los demas que previene el mismo reglamento. Lo mandaron los S.S. Corregidor y Diputados grales de este M.N. y M.L. Señorio de Vizcaya en esta Villa de Bilbao a Catorce de Diziembre de mil ochocientos veinte y seis

Valdelomebro — Valde-espina — Novia de Salcedo

Ante mi

Dn Jph Gaztelu Barrenechea

En Jose Moronati en Nueva villa de Bilbao a quince de Dizbre de mil ochocientos veinte y seis, yo el Escno de Provincia hice saber la provida procedente por persona a Jose Moronati vecino de esta y residente en la villa de Durango y queda enterado, de que doy fe

Gaztelu

En 12 de Enero de 1827, se le

entrego à el hijo de Jose Moronati
residente en esta villa de Bilbao
el correspondiente exhorto

Yll.mo Sor

Jose Moronati residente en la villa de Durango, natural del Pueblo de Pont en el Reino Lombardo Austriaco, à V.S.Y. expone con el debido respeto, que por memorial que produjo en 14 de Diciembre del año ultimo acompañando el conducente interrogatorio para justificar su Genealogia y limpieza de Sangre, solicitò se le librase para su efecto el correspondiente exorto cometido à las Justicias que tubiesen Jurisdicion en el referido Pueblo con citacion del Sindico Prōr gral de este mismo Señorio, è insercion del Reglamento del año de 1819, que trata en razon de las justificaciones que han de dar los forasteros para ser admitidos à la residencia; y V.S.Y. por su auto del propio dia tubo à bien estimar dicha informacion, y en consecuencia de lo pedido se le entregò por el Secretario de Justicia el exorto, que se mando librar para recibir dicha Justificacion con la citacion indicada en el Pueblo de la Naturaleza del exponente.

Bien quisiera el Suplicante actuar las diligencias que previene dicho exorto, y presentar este à V.S.Y. cumplimentado en todas sus partes dentro del termino de los dos meses que se le asignaron; pero como para ello tiene que concurrir personalmente el mismo exponente para que por falta de inteligencia en

Bizkaiko Foru Agiritegi Historiko Orokorra / Archivo Histórico General de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

se omita circunstancia alguna que con
duzca à la seguridad y acierto de su actua
cion, se mira imposibilitado de emprender
en estacion tan rigurosa un viage de
mas de seiscientas leguas, tanto por lo
dificultoso del transito de los Altes que
deben considerarse por razon de su Clima
cubiertos de yelo y nieve, como por la
abanzada edad del Suplicante que se
halla constituido en los sesenta, y de
consiguiente expuesto à terminar su exis
tencia caso de emprender su viage en
la estacion presente de un Invierno bien
cruel. Por todas estas consideraciones
pues, Yltmo Sor se vè precisado el
exponente à implorar la benificencia de
V.S.I. para q: se digne prorrogar el
termino concedido para justificar su
Genealogia por seis meses en atencion
à q.e tiene que pasar el mismo Suplis
cante personalmente al Pueblo de su
Naturaleza à practicar dichas diligen
cias por no poder confiar de execu
cion à tercera persona y en consideracion
à ello Supca rendidamente à V.S.I. se
digne concederle la prorroga solicitada
durante cuyo termino ofrece presen-

tar todas las diligencias q.e se actuen
en virtud del exorto librado à V.S.I.
p.a q.e con prosencia de ello se digne
resolver la admision del Suplicante
à la vecindad en esta villa y otras que
alquier q.e sea del agrado, en que re
cibira especial gracia que vivira eter
namente reconocido à tan favores q.e
le dispensa V.S.I. cuia vida ge Dios
m.s à.s Durango y Enero 17 de 182

Josef Moronatti

Medianse el tiempo que ha
cumplido D.n Josef Moronatti contenido
en este memorial con providencias
que se le han dado para que ha
ciese constar su limpieza de san
gre, y ultimamente se le concedie
ron dos meses de termino en Vis
ta de Diciembre ultimo, estese en
todo à ella, y no ha lugar à su solicitud

Lo mandaron los Señores Corregidor y Diputados grales de este Noble Señorio en Bilbao á veinte y dos de Enero de mil ochocientos veinte y siete

Valdelomar

Valde-espina

Nuvia de Salcedo

Antonio M.ª de Zaracondegui

Barrenechea

M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya

801

Visto Sr.

Jose de Asua Vecino de Durango con todo respeto expone: q.e a Jose de Moxonati residente en la misma Villa sele concedieron seis meses paraque hiciese constar su nobleza o limpieza de sangre. Nada hizo en aquel termino, ni en otros dos que posteriormente le concedio VY: y habiendosele mandado que cumpliese dentro de quince dias, y que en defecto fuese expelido del Pais a su costa, obtubo de VY. un termino de dos meses por decreto de doce de En.º de este año... Como ha pasado

Suplica a V.Y. se sirva mandar sele expela inmediatamte, y que se cierre sin que vuelva a abrirse su tienda, en que recibira merced: Bilbao 21 de Marzo de 1824

Jose de Asua

Respecto a que han transcurrido los terminos que di

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

veinte veces se han concedido á Jose de Moronate para
que hiciera constar su limpieza de sangre y demas
providencias acordadas en este expediente especialmte
en Veinte y Dos de Enero de este año se manda que sea
expulso de este Señorio á su costa por los Alguaciles
guaciles de la Villa de Durango ó cual quiera individuo
dela partida de Mequeletes sin consentir que vuelba á
sin que presentando sus justificaciones se le habilite p
la Diputacion. Lo mandaron los Sres Corregidor y
Diputados de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya
Bilbao á Seis de Abril de mil ochocientos veinte y seis
Acordado por la Diputacion gral este dia 6 de Abril de 1

M.

Valdesebro Valda-espina Nova de Salce

Diego Antº de Barayazarra

Por el Secrº supernumerario

D.n José Man.l de Mungoitio Síndico Pror. Gral de este Señorio de Vizcaya a S.S.y. exponge: Que el espediente de filiacion de José Monasterio Vecindario en Durango, resulta Ordenado que sea espulso de este Señorio a su costa por los Ministros Alguaciles de dho Durango ó qualquiera individuo de la Quadrilla de Miqueletes, Mediante a que han trascurrido los terminos que diversas veces se han Concedido para hacer constar su limpieza de Sangre; Pide que tenga efecto la prevenida;

Suplica a S.S.y. se sirba librarme despacho con las inserciones necesarias; Que se anote por el presente Secretario los gastos que han ocurrido para exigirlos previam.te de dho Monasterio Justicia que pido &.

Jose Man.l de Mungoitio

Como lo pide. Acordado en Deputacion

Despacho para despojar á José de Monomati del territorio Señorial de Vizcaya

M. H. y M. L. Señorío de Vizcaya = Ilustrísimo Señor = José de Ysasa vecino de Dicastillo con todo respeto expone: que á José de Monomati residente en la misma Villa se le concedieron seis meses para que hiciese constar su nobleza é limpieza de Sangre. No lo hizo en aquel termino, ni en otro. Posteriormente le concedió S.S. y habiendosele mandado que cumpliese dentro de quince dias, y que en defecto fuese expelido del pais á su costa, obtuvo de S.S. un tercer termino de seis meses por decreto de Doce de Enero de este año. como ha pasado = Suplica á S.S. se sirva mandarsele expela inmediatamente, y que se le cierre sin que vuelva á abrirse su tienda, en q.e recibirá merced. Bilbao veinte y uno de Marzo de mil ocho cientos veinte y siete = José de Ysasa =

Decreto Respecto á que han transcurrido los terminos que diversas veces se han concedido á José de Monomati

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

para que hiciese constar su limpieza de Sangre
y à las providencias à cordadas en este espediente,
especialmente en veinte y dos de Enero de este
año, se manda: que sea espulso de este Señorio
à su costa por los Ministros alguaciles de la Vi-
lla de Durango ó cualquiera individuo de la
partida de Miqueletes, sin consentir que bual-
va à el sin que presentando sus Justificaciones
se le habilite por la Diputacion. Lo mandaron
los Señores Consejeros y Diputados de este M. N.
y M. L. Señorio de Vizcaya, en Bilbao à seis
de Abril de mil ocho cientos veinte y siete. Acor-
dado por la Diputacion gral este dia seis de Abril
de mil ocho cientos veinte y siete= Valdenebro=
Valde-espina= Novia de Salcedo= Diego Anto.
de Barazarsen= Por el Secretario de Justicia.

Peticion Dn. Jose Juan. de Munguitia, Sindico Procr gral de
este Señorio de Vizcaya, à V.S.Y. expongo: que en el
espediente de filiacion de Jose Monasterio Residen-
te en Durango, resulta acordado que sea espul-
so de este Señorio à su Costa por los ministros Al-
guaciles de dho Durango ó cualquiera individ-

Dio de la partida de Miqueletes, mediante à
que han transcurrido los terminos que diver-
sas veces se le han concedido para hacer cons-
tar su limpieza de Sangre, y para que tenga
efecto la providencia dispuesta à V.S.Y. se
sirva librarme despacho con las inserciones ne-
cesarias; Y que se anote por el presente Secreto
los gastos que han ocurrido para exigirlos
oportunamente de dho Monasterio. Justicia que pido &c=
José Juan.l de Munguitia=

Acuerdo Como lo pide. Acordado en Diputac.n general de
hoy seis de Sept.e de mil ocho ciento veinte y siete=
Retuerto= Albiz= Antemi= Migl. de Franco.

Corresponde con sus originales que quedan en la Secretaria
de mi cargo, y con su remision lo firmo.

Migl. de Franco

Dñrs
Pa el Escno Arias — 36
Pa el Escno Escillor .. 16
Pa Gorozitu 54
Pa Franco .. 32
138

Donse Yo el infrascripto Escno de S.M., publico el numero

en esta Villa de Durango, que haviendo pregonado
y fijado en los acostumbrados Contenido en el
Despacho antecedente, para su cumplimiento, se remitia
informado, que hace tiempo se ausentó como de sus
hijos, para su Pueblo de Bexma apprehender las Reyen-
cias con Patente; y para que conste, y obre los efectos
que haya lugar, lo Rubrico, y firmo en Durango a
xxx y siete de Sep.e de mil ochocientos veinte y
siete años

Miguel Antonio
de Munibe y Zaldua

Don Eladio Alonso Valdenebro del Consejo de
S. M. Catolica su oidor en la Rl. Chancillería de
Valladolid y Corregidor de este M. N. y M. L. Seño-
rio de Vizcaya en los Reynos de España

Hago saber a los Yntendentes, Gobernado-
res y Magistrados civiles de la Ciudad de Bexo-
na en el Reyno Lombardo de Austria y demas
Jueces y Justicias ante quienes se presenta-
re que para poder habitar y morar en este
Señorio con Casa abierta qualquiera fo-
rastero de el sea Español, o estrangero es in-
dispensable segun sus fueros que haga cons-
tar que es cristiano viejo de limpia sangre
sin mancha ni raza de Judio, Moro, Recien
convertido a la Santa fe catolica. Que Dn
Jose Moxonati natural del Pueblo de Ponte
inmediato a dha Ciudad de Bexma morador
en la Villa de Durango en este dho Señorio ha
pedido hacer esta Justificacion asi en el